

Al Despacho de la señora juez la presente acción de tutela radicada al No. 2022-0094-00 recibida de la oficina judicial el día 01 de agosto de 2022, a las 10.18 a.m.

Bucaramanga 01 de agosto de 2022.



VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

BUCARAMANGA – SANTANDER

68001408801420220009400

Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2021)

REF: EXP. No. 2022-0094 ACCIÓN DE TUTELA contra SALUD TOTAL EPS. Accionante RAQUEL MEDINA ORTIZ agente oficiosa de su señor padre ROBERTO MEDINA RUEDA.

Por ser competente, se admite la acción de tutela instaurada por la señora RAQUEL MEDINA ORTIZ agente oficiosa de su señor padre ROBERTO MEDINA RUEDA. En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. Comuníquese ésta determinación por el medio más expedito a la accionante así como al representante legal de SALUD TOTAL EPS.

2. Requiérase al mencionado funcionario para que en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela, precisando los siguientes aspectos:

2.1 Sí ROBERTO MEDINA RUEDA, se encuentra afiliado a la entidad. En caso afirmativo en qué condición y desde qué fecha.

2.2. Sí a ROBERTO MEDINA RUEDA le ha sido autorizado el servicio de ENFERMERÍA O CUIDADOR 24 HORAS.

2.3. Si no se ha autorizado y entregado explicar los motivos.

2.4 Indicar si el medicamento el servicio de ENFERMERÍA O CUIDADOR 24 HORAS, se encuentran contemplado en el plan de beneficios de salud. En caso negativo, indicar si pueden ser sustituido por otros de los allí contemplados y si con ellos se obtiene el mismo nivel de efectividad.

3. Vincúlese a la presente actuación a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD requiriéndoles para que, a través de su representante legal, en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

4. No conceder la medida provisional solicitada por la parte actora en el escrito de tutela toda vez que no se avizora la necesidad, urgencia o posible peligro inminente que haga procedente dicha medida y además lo solicitado en la misma

corresponde al objeto de la presente acción, por lo cual se hace necesario agotar el respectivo trámite constitucional a fin de tomar decisión de fondo.

5. Ponerse de presente a la parte accionada y vinculada que de igual manera y en el mismo término deberán acreditar la representación legal de dichas entidades.

6. Acompañese copia de la demanda de tutela.

7. Requiérase por escrito a la accionante para que allegue a este Juzgado copia del fallo de tutela que menciona fue concedido a favor de su padre ROBERTO MEDINA RUEDA y sobre el cual tiene atención integral.

8. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, reading "Ana Josefa Villarreal Gómez". The signature is written in a cursive, flowing style.

ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ